

RESOLUCIÓN #88 DEL AÑO 2023
(04 de Diciembre de 2023)

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE RAMIRIQUI (BOYACA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 7, 49 y 59 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y EL DECRETO 2723/2014 y ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Que por Oficio No. 406 de fecha 16 de Junio de 2023, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, donde en éste requiere a ésta seccional para que informe los motivos por los cuales inscribió la medida de embargo en los predios identificados con folios 090-22732 y 090- 11599, así mismo se indique si el demandado es propietario de la totalidad de los predios o se trata de cuota parte de estos, toda vez que el Juzgado requiere la información por cuanto según el estudio y concepto del despacho no se debió proceder de tal forma a la inscripción de la medida, a lo cual, esta oficina mediante oficio 566 del 20/06/2023 dio contestación a lo requerido, manifestándole que la medida cautelar se inscribió por orden del mismo despacho.

Que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, está seccional dio inicio a actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 090-11599 y 090-22732; dadas las competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la actividad y alcance de las correcciones del ejercicio registral se consignan en los artículos 59 y 60 de precitado estatuto.

Que este estudio se centra, en hacer la revisión jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 090-11599 y 090-22732 en especial sus anotaciones No. 9 y 8 respectivamente de cada folio

citado correspondiente al registro del embargo con oficio No. 116 de fecha 26/02/2021 proferido Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00053 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor Castiblanco León Crisanto; por cuanto se inscribió la medida cautelar, cuando el demandado

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ramiriquí – Boyacá**

Dirección: Calle 6 No. 6A -0 8

Teléfono (8) 7327529

E-mail: ofiregisramiriqui@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

ya no era titular del derecho, siendo necesario dejar sin valor las anotaciones números 9 y 8 de los folios Nos. 090-11599 y 090-22732 por cuanto el demandado ya no era titular de derecho real de dominio y para que de esta forma se refleje la real situación de los folios mencionados.

Así mismo, en éste estado la Oficina de Registro, hace la revisión jurídica de las Matrícula Inmobiliarias números 090-11599 referente a la anotación No. 8, respecto del registro de la Resolución No. 00158 de fecha 26/03/2002 emitida por INCORA TUNJA, Valor \$0 Código: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS a favor de: CASTIBLANCO LEON CRISANTO y RINCON PORRAS LUCILA, naciendo el folio No. 090-43115; y el folio de matrícula inmobiliaria 090-22732 referente a la anotación No. 7, respecto del registro de la Escritura No. 1381 de fecha 26/12/2002 de la Notaria Primera de Ramiriquí, Valor \$1.122.000 Código: 101 Modo de Adquirir. Compraventa- El resto Este y otro de: RINCON GALINDO GUILLERMO a favor de: CASTIBLANCO LEON CRISANTO, naciendo el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-44334, siendo necesario cerrar los folios de matrícula Nos. 090-11599 y 090-22732, POR AGOTAMIENTO DE AREA, para que de esta forma los folios reflejen la real situación jurídica de los predios y no se incurra en error de inscribir ventas, medidas cautelares y/o actualizaciones que generen titularidad sobre un folio donde no tiene área. Artículo 16 Parágrafo 1 ley 1579/2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJESE SIN VALOR Y SIN EFECTO la anotación número 9 del folio de matrícula 090-11599, registrada con oficio No. 116 de oficio No. 116 de fecha 26/02/2021 proferido Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00053 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor Castiblanco León Crisanto de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folio de matrícula inmobiliaria 090-11599, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN VALOR Y SIN EFECTO la anotación número 8 del folio de matrícula 090-22732, registrada con oficio No. 116 de oficio No. 116 de fecha 26/02/2021 proferido Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, dentro del proceso

ejecutivo No. 2019-00053 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor Castiblanco León Crisanto de acuerdo a la parte motiva de la presente

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el CIERRE de los folios de matrícula inmobiliaria 090-11599 y 090-22732 en sus anotaciones No. 8 y 7 respectivamente, de acuerdo a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez realizado las correcciones y los cierres háganse las salvedades del caso.

ARTÍCULO QUINTO: Imprimase la constancia de corrección de los Folios de Matricula Inmobiliaria números 090-11599 y 090-22732, y archívese una copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar, en los términos señalados para el efecto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en la actuación administrativa, a:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-siendo apoderado Cesar Armando Pinzón Coy al correo gestionyconfianza2013@hotmail.com

- CRISANTO CASTIBLANCO LEON-Vereda Carrizal del Municipio de Jenesano.

- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JENESANO
j01prmpaljenesano@cendoj.ramajudicial.gov.co. al correo electrónico

ARTÍCULO SEPTIMO: Si no fuere posible la notificación de los terceros determinados e indeterminados, súrtase ella mediante la publicación de este acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el efecto se trasladará esta solicitud de la Oficina de Divulgación Superintendencia de Notariado y Registro. Buzón: divulgacionsnr@supernotariado.gov.co, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante

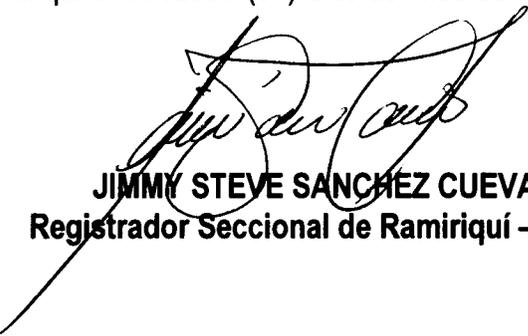
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ramiriquí – Boyacá
Dirección: Calle 6 No. 6A -0 8
Teléfono (8) 7327529
E-mail: ofregisramiriqui@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registró, así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss. De la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ramiriquí a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año 2023.


JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS
Registrador Seccional de Ramiriquí – Boyacá

Proyecto: Eliana M.